



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

ACTA 11

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN FRCvL

ACUERDOS TOMADOS EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2018

A).- PARTIDO PLAY OFF COPA II SENIOR MASCULINO ZAMORA R.C. – APAREJADORES RUGBY BURGOS

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El miércoles 18 de Abril se recibe correo de Levi Moreno en calidad de Secretario Técnico del Aparejadores Rugby Burgos, en el que comunica que “no tiene suficientes jugadores para afrontar la eliminatoria de semifinales de copa, cuyo partido de ida debería celebrarse el próximo domingo en Zamora. Las lesiones, compromisos laborales, etc son algunas de las causas de esta renuncia. Lamentamos todos los inconvenientes causados a esta Federación, y manifestamos nuestras disculpas al Zamora Rugby Club”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el Art.37 del R.P.C. “En caso de incomparecencia de un equipo en un encuentro oficial, se producirán los siguientes efectos

II - COMPETICIONES POR ELIMINATORIAS

A. Incomparecencia avisada reglamentariamente en la forma que señala el apartado I-A) de este artículo:

Exclusión de la Competición, y la prohibición de inscribirse en esa Competición en la próxima temporada.

En caso de que la incomparecencia, cualquiera que sea de las descritas en los puntos I y II, ocasione un perjuicio económico al equipo rival, el mismo deberá ser sufragado por el incompareciente. Para ello, el club perjudicado remitirá a la Federación organizadora los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina, a la vista de las alegaciones de ambos clubes. Igualmente el club incompareciente deberá sufragar a la federación los gastos que se hubiesen originado a los árbitros y delegados federativos oficialmente designados. Además de deberá hacer frente a la multa contemplada en el artículo 103 c) de este Reglamento.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 103 c) del R.P.C



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

c) El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha se comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia.

TERCERO.- El partido que se debía disputar corresponde al denominado en el calendario oficial como Play off Copa II Senior Masculino Ida

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Declarar vencedor de esta eliminatoria del Play off al equipo Zamora R.C.

SEGUNDO.- Expulsar de la competición al Aparejadores Rugby Burgos para el resto de eliminatorias

TERCERO.- Imponer multa de 100 euros al Aparejadores Rugby Burgos (Art. 103 c del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FRCyL: DEUTSCHE BANK ES35 0019 0355 4940 1004 3810, antes del día 9 de Mayo de 2018.

C).- PARTIDO SUB 16 COPA II LEÓN R.C. – C.R. EL SALVADOR.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El jueves 12 de Abril se recibe correo de Víctor Acebes en calidad de Secretario Técnico del C.R. El Salvador, en el que comunica que “El Salvador Sub 16 no podrá presentarse el fin de semana del 22 de Abril al partido que tendríamos que jugar contra El León Sub 16, al tener graves problemas de logística de entrenadores y de delegados para ese fin de semana. Solicitamos al Club de León que adelantaran el partido a este fin de semana del 14 de Abril en el que no teníamos ninguno de los dos equipos competición, pero no han aceptado esta solicitud. Sentimos mucho el no poder asistir a este encuentro con nuestro equipo B sub 16”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el Art.37 del R.P.C. “En caso de incomparecencia de un equipo en un encuentro oficial, se producirán los siguientes efectos

II - COMPETICIONES POR ELIMINATORIAS

A. Incomparecencia avisada reglamentariamente en la forma que señala el apartado I-A) de este artículo:

Exclusión de la Competición, y la prohibición de inscribirse en esa Competición en la próxima temporada.



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

En caso de que la incomparecencia, cualquiera que sea de las descritas en los puntos I y II, ocasione un perjuicio económico al equipo rival, el mismo deberá ser sufragado por el incompareciente. Para ello, el club perjudicado remitirá a la Federación organizadora los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina, a la vista de las alegaciones de ambos clubes. Igualmente el club incompareciente deberá sufragar a la federación los gastos que se hubiesen originado a los árbitros y delegados federativos oficialmente designados. Además de deberá hacer frente a la multa contemplada en el artículo 103 c) de este Reglamento.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 103 c) del R.P.C

c) El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha se comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia.

TERCERO.- El partido que se debía disputar corresponde al denominado en el calendario oficial como Copa II Sub 16

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Declarar vencedor de esta eliminatoria al equipo León R.C.

SEGUNDO.- Imponer multa de 100 euros al C.R. El Salvador (Art. 103 c del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FRCyL: DEUTSCHE BANK ES35 0019 0355 4940 1004 3810, antes del día 9 de Mayo de 2018.

C).- PARTIDO PLAY OFF COPA II IDA SENIOR MASCULINO BATHCO C.R.S - ARROYO R.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El lunes 23 de Abril se recibe correo de David Rodríguez de la Fuente en calidad de presidente del Arroyo R.C., en el que impugna el partido con alegaciones sobre unas posibles alineaciones indebidas del C.R.S.

SEGUNDO.- Se reclama la alineación del jugador Abel Álvarez Camus (n.º de licencia 604544) y se aportan datos de la plataforma de la FER

TERCERO.- Se reclama la alineación del jugador Álvaro González López (n.º de licencia 604609) y se aportan datos de la plataforma de la FER

CUARTO.- En el escrito de alegaciones, el Club añade que “Esta alineación indebida que era conocida de forma previa a la celebración del partido por la directiva del Bathco Rugby Club ha ocasionado una serie de gastos al club de Rugby Arroyo en forma de dietas y transporte cuyas facturas se remitirán con posterioridad a la presentación de este recurso por ser festivo en la comunidad el día 23 de abril y no haberlas recibido”



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con la Circular 1 de la FRCyL, punto 5, Jugadores participantes,

Podrán participar en esta Competición todos los jugadores senior, junior y sub 21 con licencia en vigor expedida por esta Federación, tanto Nacional como Territorial, observándose en todo caso las siguientes limitaciones:

1. Todo jugador que sea alineado 6 partidos en categoría Nacional perderá la condición de territorial y no podrá alinearse en esta Competición. No considerándose como partido jugado si se sale en la segunda parte o como sustitución temporal.

SEGUNDO.- Queda probado por la revisión de las actas de los partidos de D.H.B Grupo A disputados por el Club Bathco CRS que el jugador D. Abel Álvarez Camus ha sido alineado en 6 partidos de acuerdo al apartado 1 del punto 5 de la Circular 1 de la FRCyL, por lo que puede ser considerada su participación como alineación indebida.

TERCERO.- Queda probado por la revisión de las actas de los partidos de D.H.B Grupo A disputados por el Club Bathco CRS que el jugador D. Álvaro González López ha sido alineado en 9 partidos de acuerdo al apartado 1 del punto 5 de la Circular 1 de la FRCyL, por lo que debe ser considerada su participación como alineación indebida.

CUARTO.- De acuerdo con el Art. 33 del R.P.C., siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego), se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:

b) Si la infracción se produce en eliminatorias a doble partido, se dará por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.

QUINTO.- De acuerdo con el Art. 97, para los Delegados de Club: d) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53, apartados b), c), d), e), se impondrá como Falta Grave la inhabilitación por un tiempo entre un mes y seis meses.

SEXTO.- De acuerdo con el ART. 102, los Clubes (federaciones) son subsidiariamente responsables en el aspecto económico del pago de indemnizaciones, daños y perjuicios, gastos y sanciones de orden económico, de las que resulten responsables uno o más de sus jugadores, empleados, directivos o afiliados, o el propio Club (federación), por decisión de la Federación, Comité de Competición u Organismos competentes, a consecuencia de actuaciones antirreglamentarias, ofensas o daños a personas o a cosas acaecidos con ocasión de competición, o por incumplimiento de cualquier compromiso contraído por el Club (federación) con Organismo Federativo o con otro Club (federación).

Los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados por incumplimientos de lo establecido en las normativas de las competiciones en las que participen en la cuantía establecida en las mismas



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

SEPTIMO.- De acuerdo con el ART. 103, por el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados:

d) Si se produjera la alineación indebida de jugador o jugadores prevista en el Art. 33 de este Reglamento, el Club infractor podrá ser sancionado, además de con las sanciones que dicho artículo establece con multa de 200 € a 500 €. FALTA MUY GRAVE.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Decretar que la alineación de los jugadores del Bathco CRS D. Abel Álvarez Camus (n.º de licencia 604544) y D. Álvaro González López (n.º de licencia 604609) en el partido reclamado debe ser considerada como alineación indebida

SEGUNDO.- Dado que la alineación indebida se produce en el partido de IDA, se debe declarar como ganador de la eliminatoria al Club Arroyo R.C.

TERCERO.- Sancionar al Delegado del Bathco CRS Dña. Elisa I. Leonardo De La Torre, licencia 605429 con inhabilitación por un mes

CUARTO.- Sancionar al Club Bathco CRS con multa de 200 euros (Art. 103 d del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FRCyL: DEUTSCHE BANK ES35 0019 0355 4940 1004 3810, antes del día 9 de Mayo de 2018.

QUINTO.- Expulsar de la competición al Bathco CRS para el resto de eliminatorias

SEXTO.- Realizar una valoración posterior de los gastos que en su caso presente el Arroyo R.C. por si concurriera una situación de indemnización por daños causados.

D).- PARTIDO SENIOR MASCULINO BELENOS R.C. – VRAC QUESOS ENTREPINARES

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que muestra dos tarjetas amarillas al jugador del Belenos R.C. Fernando Sebastián CAROCI GARAY, licencia 307619 por lo que el jugador fue expulsado con tarjeta roja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la segunda "expulsión temporal" al mismo jugador y en el transcurso del encuentro se considera como definitiva. No pudiendo el jugador expulsado volver al juego, debiendo retirarse del recinto de juego. En este caso solo se contabilizará una tarjeta amarilla, la primera, en el registro particular del jugador



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

Es por lo que

SE ACUERDA

ÚNICO.- Contabilizar una tarjeta amarilla en el cómputo del jugador del Belenos R.C,
Fernando Sebastián CAROCI GARAY, licencia 307619

E).- SOLICITUD ZAMORA R.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El martes 24 de Abril se recibe correo de Ángel Marcos Rodríguez en calidad de Secretario Técnico del Zamora R.C., en el que presenta un escrito de su club solicitando que se dé por cumplida las sanciones de dos jugadores de su club.

SEGUNDO.- El partido por el que ambos jugadores fueron sancionados se disputó el 25 de Marzo

TERCERO.- En este periodo de tiempo, el Zamora R.C. debería haber disputado 3 partidos más, no disputados por renuncia de los equipos contrarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el acta 9 de este Juez Único de fecha 31 de Marzo, se acuerda: **Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales** al jugador del Zamora R.C., **Alejandro Óscar ÁLVAREZ MONTI, licencia nº 707732**, por comisión de Falta Leve 5 (Art. 89 e del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- En el acta 9 de este Juez Único de fecha 31 de Marzo, se acuerda **Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial** al jugador del Zamora R.C., **Carlos POLO MARCOS, licencia nº 708429**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

TERCERO.- De acuerdo con el ART. 71, las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

CUARTO.- De acuerdo con el ART. 108, los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Atender la solicitud del Zamora R.C.



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

SEGUNDO.- Declarar prescritas las sanciones de los jugadores **Alejandro Óscar ÁLVAREZ MONTI, licencia nº 707732** y **Carlos POLO MARCOS, licencia nº 708429** a partir de mañana 26 de abril

SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

SUB 18

Nº LIC	APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	FECHA 1º	FECHA 2º	FECHA 3º
306979	Fernandez Requeijo, Ivan	ALL RUGBY	07/04/2018		
307055	Moreno Rodríguez, Aarón José	ALL RUGBY	07/04/2018		
710504	Nieto Cuesta, Enrique	ARROYO	04/11/2017		
707934	García Mendieta, Daniel	ARROYO	04/11/2017		
709883	Vazquez Sandoval, Alejandro	ARROYO	03/02/2018		
606018	Gutiérrez Rubio, Adrián	BATHCO	04/03/2018		
605607	Alvear Lainz, Nicolas	BATHCO	04/03/2018		
306863	Menendez Blanco, Fernando	BELENOS	03/03/2018		
708845	Caro Bulla, Santiago	BURGOS	25/11/2017		
707715	Zamora Manso, Diego	BURGOS	16/12/2017		
708155	Rojo Jorge, Enrique	BURGOS	03/02/2018		
605194	Solis Gandara, Juan	INDEPENDIENTE	21/01/2018	07/04/2018	
709443	Ceballos Suarez, Pablo	SALAMANCA R.C.	07/10/2017		
706314	Lopez Tejedor, Alejandro	SALAMANCA R.C.	16/12/2017		

SUB 16

NºLIC	APELLIDOS, NOMBRE	CLUB	FECHA 1º	FECHA 2º	FECHA 3º
709416	Mozo Ruiz, Mario	ARROYO R.C.	07/10/2017		
705329	Alonso Martin, Adrian	ARROYO R.C.	04/11/2017		
708920	Boury, Oussama	ARROYO R.C.	02/12/2017		
710112	Izaguirre Diaz, Ivan	ARROYO R.C.	13/01/2018		
709347	Botella Gomez, Carlos	ARROYO R.C.	17/02/2018		
708540	Gonzalez Perez, Hector	BURGOS R.C.	14/10/2017		
306397	martinez mariño oscar	GIJON	04/03/2018		
306598	Suarez Martinez, Oscar	GIJON	22/04/2018		
605308	Zubeldia Rojas, Joao	INDEPENDIENTE	22/04/2018		



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

708613	Gonzalez Carballo, Alejandro	LEON R.C.	28/10/2017		
709336	Giner Blanco, Pol	LEON R.C.	18/11/2017	07/04/2018	
709032	Dos Anjos Lopez, Adrian	LEON R.C.	10/02/2018		
307186	Corripio Dieppe, Sebastian	OVIEDO	22/04/2018		
306770	Villar Gurriaran, Carlos Luis	OVIEDO	22/04/2018		
708284	Ruiz Ruiz, Javier	PALENCIA	11/11/2017		
710200	Santos Navio, Jorge	PALENCIA	27/01/2018		
708207	Estrada Jiménez, Samuel	PALENCIA	27/01/2018		
709396	Herrero Gallego, Sergio	SALAMANCA R.C.	07/10/2017	04/11/2017	
709381	Herrero Gallego, Lucas	SALAMANCA R.C.	04/11/2017		
709389	Garcia Barbero, Pablo Alfonso	SALAMANCA R.C.	03/03/2018		
709967	BERBEL LORÍA, ALEJANDRO	SALAMANCA R.C.	07/04/2018		
708616	De Lucas Garcia, Alejandro	SALVADOR	21/10/2017		
708113	Pou Lassaletta, Gabriel	SALVADOR	04/11/2017		
704631	Alonso-Villalobos Hernandez, Manuel	SALVADOR	25/11/2017		
709239	Vega Zamacola, Ignacio	SALVADOR	02/12/2017		
710008	Vidal Valdeolmillos, Alvaro	SALVADOR	16/12/2017		
707345	Rodriguez Olmos, Jesus	SALVADOR	20/01/2018		
708615	Aguado Gonzalez, Jorge	SALVADOR	20/01/2018		
705478	Pelaz Aldama, Rodrigo	SALVADOR	22/04/2018		
709197	Escaño Rojo, Leon	UBU	20/01/2018		
710085	Alonso De La Varga, Fernando	UBU	20/01/2018	17/02/2018	
709923	MARIN MARCONDES, RODRIGO	UBU	17/02/2018		
708520	Almendo Castillo, Yoel	VRAC	14/10/2017		
710253	Cardeñosa Medina, Daniel	VRAC	20/01/2018		
704586	Perez Baza, Javier	VRAC	10/02/2018		

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Valladolid, 25 de abril de 2018

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

Jesús Díez Roig